



DECRETO NÚMERO 022
(20 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA PREVENTIVA Y TRANSITORIA PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, ARTÍCULO 368 del código penal, la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el numeral 18 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: " Ejercer Vigilancia Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animo a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que el Ministerio de salud y protección social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020,





Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado

Nit. 890.700.961-6

medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que el Alcalde Municipal de Alvarado Tolima en uso de sus facultades legales, convocó a Consejo de Seguridad el día 18 de marzo de 2020 para coordinar con la Fuerza Pública y demás miembros el horario de toque de queda que se implementará en todo el territorio municipal.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió a la Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, "Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones".

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, se hace necesario declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19 y establecer disposiciones para su implementación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA PREVENTIVA PROVISIONAL EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA: Declárase la emergencia sanitaria preventiva en todo el municipio de Alvarado desde la promulgación del presente Decreto y hasta el **30 de Mayo de 2020**. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen al COVID-19 o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO SEGUNDO: A QUIENES: El presente decreto aplica para todos los habitantes del territorio del Municipio de Alvarado Tolima; establecimientos de comercio, centros educativos públicos y privados, empresas públicas y privadas, organizaciones de la fé, organizaciones cívicas, sociales, religiosas entre otras, todas las que operen en Jurisdicción del municipio de Alvarado Tolima.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO: Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de contención en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID- 19 en el Municipio de Alvarado Tolima.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS SANITARIAS. Ordenase las siguientes acciones para la contención del coronavirus Covid-19 en el municipio de Alvarado Tolima, en cabeza de LO



PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA.

- 1. Identificar casos de síntomas compatibles con coronavirus (2019-nCov):** Los signos y síntomas clínicos de esta enfermedad pueden ser leves a moderados y son semejantes a los de otras infecciones respiratorias agudas – IRA-, como fiebre, tos, secreciones nasales y malestar general. Algunos pacientes pueden presentar dificultad para respirar.
- 2. Notificación de eventos compatibles con Insuficiencia Respiratoria Aguda:** notificar al SIVIGILA los casos de infecciones respiratorias agudas en las fichas epidemiológicas correspondientes.
- 3. Implementar medidas de bioseguridad:** Implementar estrictas medidas de bioseguridad con énfasis en lavado de manos clínico y disponer de áreas de aislamiento para cuarentena de pacientes infectados por coronavirus.
- 4. Disponibilidad de insumos:** Verificar y disponer en suficiente cantidad de insumos, medicamentos, mascarillas N95 y tapabocas para manejo de IRA.
- 5. Medidas de identificación del virus:** Realizar la obtención y envío de muestras a laboratorios institucionales de acuerdo con el algoritmo de identificación publicado en el manual de procedimientos para la toma, conservación y envío de muestras del instituto nacional de salud.
- 6. Desarrollo de conocimientos:** Realizar estrategias para el desarrollo de conocimientos del personal en manejo de pacientes con coronavirus (2019-nCov).
- 7. Implementación de planes de contingencia IRA:** Diseñar e implementar acciones de contingencia para la atención de pacientes con insuficiencia respiratorias agudas con énfasis en coronavirus.
- 8. Educación en los pacientes:** En cada una de las atenciones médicas se requiere educación a los usuarios y visitantes sobre los síntomas compatibles con coronavirus y las medidas protectoras y de contención del virus.
- 9. Programar los servicios de consulta médica y odontológica:** La agenda para consulta externa de medicina general, odontología y enfermería, se asignará telefónicamente teniendo en cuenta grupos de riesgo especiales y que dicha atención no pueda ser diferida o aplazada hasta que finalicen las acciones contingentes por COVID19. Se programaran agendas que no superen grupos de 20 personas como máximo para ser atendidas en la sala de espera. Las urgencias se atenderán las 24 horas. En caso que el usuario manifieste síntomas que puedan ser sugestivos o sospechosos de COVID19 se derivaran telefónicamente a la línea de contingencia que el Hospital ha destinado para dichos casos, Celular 3164824790.
- 10. Restringir visitas a paciente hospitalizados:** Suspender las visitas de familiares a pacientes hospitalizados, el visitante deberá dejar un número de teléfono para que el personal de salud informe la evolución médica y estado del paciente hospitalizado.



Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado

Nit. 890.700.961-6

- 11. Medidas de higiene al ingreso:** debe ser obligatorio adoptar las medidas necesarias como lavado de manos, alcohol glicerinado, entre otras al ingreso y salida del hospital para todo el personal asistencial y administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENESE ACCIONES DE LAS EPS PRESTADORAS DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA

- 1. Garantía de accesibilidad y red de prestadores de servicios de salud de la población afiliada:** Garantizar la accesibilidad y atención en salud de los afiliados a los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad para sintomáticos respiratorios.
- 2. Ordenar a las EPS, facilitar la afiliación de oficio** al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que el Ministerio de Salud ha dispuesto
- 3. Implementación de planes de contingencias:** Diseñar e implementar el plan de Contingencia para respuesta a IRA con énfasis en coronavirus COVID19. Se deben realizar acciones educativas para el control más no de alarma a la comunidad.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR EL TOQUE DE QUEDA para toda la población urbana y rural dentro de la Jurisdicción del Municipio de Alvarado a partir de la expedición del presente acto administrativo, entre las 8:00 pm y las 4:00 am, de lunes a domingo, por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, a partir del día de expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR EL TOQUE DE QUEDA PERMANENTE: Declarar TOQUE DE QUEDA PERMANENTE en el Municipio de Alvarado Tolima para adultos mayores de 60 años y menores de edad (18 años).

ARTÍCULO OCTAVO: EXCEPCIONES TOQUE DE QUEDA: Exceptúese de esta medida a las autoridades de policía y administrativas en el desempeño de las funciones propias de su labor, de igual forma a las empresas de servicios públicos que deban realizar labores propias de su actividad; además la ciudadanía que sea autorizada por la administración municipal, teniendo en cuenta la actividad económica que realice; y el ciudadano en general que deba desplazarse por situaciones médicas.

Las empresas públicas y privadas que operen en el territorio municipal deben enviar al correo electrónico gobierno@alvarado-tolima.gov.co, el listado de los empleados que laboren dentro del horario establecido en el presente Decreto o que puedan llegar a realizar desplazamientos en ésta jurisdicción dentro de dicho horario, indicando la siguiente información: Nombre de la empresa, Nit., número de trabajadores o empleados autorizados para laborar, turno, identificación de empleados, trayecto, para que el Alcalde Municipal expida los correspondientes permisos.

Además, trabajadores y operarios particulares de farmacias de turno, personal que preste servicio domiciliario en droguerías y supermercados, debidamente identificados, vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7, personal debidamente acreditado como miembro de la Fuerza Pública.



Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado

Nit. 890.700.961-6

Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación y Personería Municipal.

También, Personal de Vigilancia y seguridad Privada, vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la Institución Prestadora de servicios a la cual pertenece, personal de salud, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos domiciliarios, vehículos y personal de empresas de gases medicinales, debidamente acreditados, servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.

Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, conductores, viajeros del servicio de transporte intermunicipal que tengan viajes programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados. Vehículos y personal de la oficina municipal de servicio público de aseo del Municipio, debidamente acreditados.

Los empleados de la oficina de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario. Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bebidas no alcohólicas y bienes perecederos, así como de productos de aseo y suministros médicos que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales.

Por excepción, en los casos de sectores productivos, las diferentes secretarías de la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el estado de emergencia. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia.

Se autoriza el acceso público a locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

ARTÍCULO NOVENO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES:

Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las 6:00 am, del día sábado 30 de mayo de 2020. En todo el territorio del territorio del Municipio de Alvarado Tolima. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENESE la Suspensión de reuniones, aglomeraciones





Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado

Nit. 890.700.961-6

actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, educativas, de entretenimiento, entre otras, sean estas públicas o privadas, con aforo de **MÁXIMO (20) VEINTE PERSONAS EN CONTACTO ESTRECHO**, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR el cierre temporal de establecimientos abiertos al público cuya actividad económica principal y/o secundaria sea el expendio de bebidas embriagantes (bares, discotecas, tabernas, centro de lenocinio, galleras, canchas de tejo, estanco, juegos de azar, casinos, bingos, terminales de juegos de video, entre otros), inclúyase además el cierre de balnearios, centros vacacionales con ubicación en área urbana y rural del municipio de Alvarado Tolima.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SUSPENDER las actividades religiosas programadas tradicionalmente en la semana mayor o **SEMANA SANTA**, atendiendo la directriz del Gobierno Departamental y Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INSTALAR puestos de control al ingreso del municipio y de esta manera llevar un registro de visitantes de otras regiones y atender con las medidas y protocolos establecidos las acciones necesarias en aras de contener el COVIC-19.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SUSPENDER la realización de todos los programas y actividades deportivas (campeonatos, escuelas de formación.), culturales (sábados culturales, escuelas de música), de atención en la biblioteca municipal, vive digital y en general suspéndase la realización o ejecución de formaciones complementarias o técnicas dictadas a través del SENA u otro centro de formación en el municipio de Alvarado Tolima.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SE ORDENA LA SUSPENSION de toda actividad de Celebración o conmemoración de días denominados como especiales de tradicional celebración, a nivel municipal, departamental, nacional o mundial (Día de la Madre, Día del Niño, Día del Agua, Fiestas Municipales, fiestas de 15 años, matrimonios, entre otros).

PARAGRAFO: Adóptese las medidas que el ministerio eclesiástico disponga frente a los actos fúnebres y exhumaciones; siempre y cuando no vayan en contravía del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PROHIBASE el ingreso de vendedores ambulantes procedentes de otras regiones a jurisdicción del Municipio de Alvarado, y se le concede total competencia a la Policía Nacional para que retire del municipio esta población.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar a los propietarios y administraciones de los centros residenciales, hoteles, residencias condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordénese a los propietarios de las fincas la notificación obligatoria de los recolectores de café y estado actual de salud, es por tanto que se debe indagar a los trabajadores "recolectores de café" procedentes de otras regiones del país, si han tenido contacto con personas contagiadas y reportar de manera inmediata a la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario Municipal, esto con el objetivo de levantar censo y





Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado

Nit. 890.700.961-6

adelantar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Prohíbese la especulación de los precios de los productos de la canasta familiar y en general, del cual se ordena a la INSPECCION DE POLICIA Y COMANDO DE ESTACION DE POLICIA, realizar los controles respectivos al comercio, de encontrar alguna novedad, reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia.

PARÁGRAFO: Los supermercados, tiendas de abarrotes, graneros bodegas o dispensarios y demás establecimientos, deberán restringir la venta de los productos en grandes cantidades, con el fin de evitar el acaparamiento de los productos básicos de la canasta familiar además de los de higiene.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Ordenar a restaurantes, ventas de comida rápida, ventas ambulantes o similares el uso obligatorio de gorro, tapabocas, guantes, uso de utensilios desechables, extremar la limpieza y desinfección, y en general tomar medidas de salubridad, además establecer medidas para la no aglomeración de público, que dé estricto cumplimiento con las orientaciones dadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ordenar a los jefes de despacho, representantes legales de entidades públicas y privadas, administradores o quienes hagan sus veces, adoptar en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Medidas preventivas de aislamiento y cuarentena. Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, serán aplicadas por un término de 14 días, para las personas que han tenido viajes y/o contacto con personas provenientes de los países con casos positivos de COVID-19.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Divulgación del presente Decreto. Comunicar a los habitantes del municipio de Alvarado para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19), a través de la publicación plataformas tecnológicas, redes sociales, emisoras locales, perifoneos, establecimientos educativos, establecimientos comerciales, establecimientos públicos y privados, empresas de transporte intermunicipal y veredal, establecimientos de recreación, empresas, organizaciones de la base, presidentes de junta de acción comunal, organismos de control y demás entidades





municipio de Alvarado, en lugar visible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: MEDIDAS GENERALES QUE DEBEN SER ADOPTADAS POR LA CIUDADANIA Y POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

1. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, gestantes y niños, verificar su estado de salud diariamente, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) comunicarse a la línea telefónica dispuesta en el presente acto administrativo.
2. Atender los lineamientos entregados por el Gobierno Nacional, Ministerio de Educación, ICBF, frente al cese de actividades presenciales de clase y de atención a los niños y niñas en los CDI y otros programas operados por este.
3. Realizar acciones de Control social del dengue en casa.
4. Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
5. Tomar agua (hidratarse). Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
6. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, evitar dar abrazos.
7. Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
8. En caso de gripa y/o llegar de países y/o ciudades con casos confirmados de coronavirus usar tapabocas y quedarse en casa.
9. Acatar las medidas tomadas por el Gobierno Nacional frente a la contención del Coronavirus.
10. Informar a la secretaria de salud municipal, todo habitante que llegue de otros países o que tuviera contacto o personas procedentes de estos países con casos positivos.
11. Se debe intensificar las acciones de limpieza y desinfección con mayor énfasis en manijas de puertas, barandas y zonas inanimadas.
12. Tomar medidas especiales y de higiene en los espacios o superficies de contagio, evitando aglomeraciones (compras de café, supermercados, entidades financieras).

Implementar el servicio de domicilio en todas las actividades comerciales del interés de la comunidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Ordénese a todas las empresas prestadoras de servicios públicos, que operan dentro del radio de jurisdicción del municipio de Alvarado Tolima, garantizar la continuidad de la prestación del servicio.



Departamento del Tolima
Alcaldía Municipal de Alvarado

Nit. 890.700.961-6

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de síntomas como dificultad para respirar, fiebre, tos, se dispone de las líneas Municipales número **3232266923 y 3177800319** la cual debe ser consultada antes de acudir al servicio de urgencias del Hospital San Roque de Alvarado, y se instala de manera oficial el **PUESTO DE MANDO UNIFICADO O SALA DE CRISIS OPERANDO LAS 24 DE HORAS DEL DIA.**

PARAGRAFO: La administración municipal designa las siguientes líneas de atención para los usuarios con el objetivo de resolver temas exclusivamente relacionados con la Alcaldía Municipal de Alvarado y Empresas de Servicios Públicos:

- Línea atención al usuario Secretaria de Salud: 3232266923
- Línea atención al usuario Secretaria de Gobierno: 3232266909
- Línea atención al usuario Secretaria de Planeación: 3232266913
- Línea atención al usuario Secretaria de Hacienda: 3232266579
- Línea atención al usuario Comisaria de Familia: 3183420805
- Línea atención al usuario Inspección de Policía: 3176982527
- Línea atención al usuario Gestión del Riesgo: 3183867375
- Línea atención al usuario Bomberos Voluntarios: 3053701831
- Línea atención al usuario Enlace de Víctimas Conflicto Armado: 3214823919.
- Línea atención al usuario Programas Sociales (familias en acción, jóvenes en acción, adulto mayor): 3115737205
- Línea atención al usuario Empresas de Servicios Públicos: 3219235372

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y tendrá vigencia hasta que por lineamiento del Gobierno Nacional se levanten las medidas previstas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El presente Decreto está sujeto a ajustes y modificaciones, de acuerdo a Actos Administrativos del Orden Nacional y Departamental.

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que demanda el Art. 368 del código penal, además de las establecidas en la ley 1801 de 2016, y a las que hubiere lugar.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Alvarado Tolima, a los veinte (20) días del mes de Marzo 2020.


HENRY HERRERA VINA
Alcalde municipal

